

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, remitida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 15 de diciembre de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 217

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00771-00

Santiago de Cali, Primero (1) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE II ETAPA P.H, contra CARLOS ALBERTO GARCES SANDOVAL, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y BETSY DEL CARMEN PERLAZA MONCADA, para el cobro de la obligación contenida en certificación de deuda, con, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso:

1. Deberá aclarar en su escrito de demanda, quién ostenta la calidad de administrador de la copropiedad, puesto que difiere del relacionado en el certificado emitido por la Alcaldía Municipal de Cali.
2. La parte actora deberá dirigir su demanda contra los herederos indeterminados del causante, y contra la señora BETSY DEL CARMEN PERLAZA MONCADA y consecuentemente adecuar su poder, de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, primer inciso.
3. Deberá la demandante, solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO GARCES SANDOVAL.
4. La dirección del inmueble ubicado en la copropiedad y relacionado en el escrito de demanda difiere del inscrito en el certificado de tradición aportado.
5. Deberá adecuar su hecho noveno conforme las falencias señaladas.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

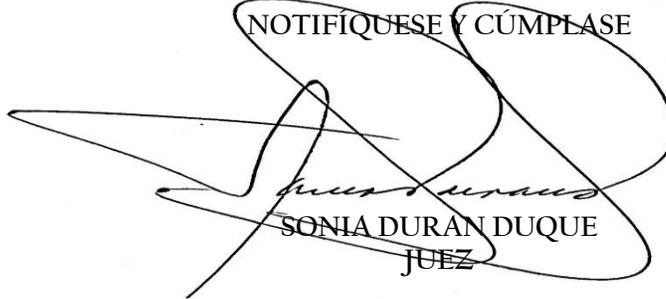
**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE II ETAPA P.H, identificada con Nit. 800.069.789-1, contra CARLOS ALBERTO GARCES SANDOVAL, quien en vida se identificaba con la cédulas de ciudadanía No. 6.072.677, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y BETSY DEL CARMEN PERLAZA MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.291.218, acorde a las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO.-** CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so

pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA** a la abogada María Elena Martínez Leguizamo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.956.370 y T.P. 68607 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante y de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.**

Fecha: 8 de febrero de 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria